



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 96
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor de la **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **NELSON DE JESUS SARRAZOLA LONDOÑO Y PATRICIA ELENA AGUDELO OCHOA**, por las siguientes sumas de dinero y/o conceptos o rubros:

a) SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$7.604.271.00) como capital, los intereses de Mora a la tasa autorizada por la superintendencia, desde el 22 de febrero de 2020 y hasta que se cancele la obligación.

2. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con

tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

3. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

3.- RECONOCER, personería a la **Dra. EVELYN GONZALEZ MARTINEZ CON T.P. 336.862 del CSJ**, a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad Y Orden
República De Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diez (10) de febrero dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 96
Asunto	embargo

De conformidad con el artículo 593 del CGP, el Juzgado, dispone:

1. DECRETAR el EMBARGO del 25% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada, **PATRICIA ELENA AGUDELO OCHOA** al servicio de la empresa **MULTIENLACE S.A.**

2. ORDENAR que con apego a lo reglado en el artículo 593 #11 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique a la mencionada empleadora mediante oficio en el que se le prevendrá que deberá constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que si se negaren a firmar los recibos de los mismos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho. Igualmente, se les hará expresamente en la aludida comunicación la advertencia de las consecuencias previstas en el PARÁGRAFO 2° de la citada normativa, y en el numeral 3° del artículo 44 ejusdem, en caso de desacatamiento a la orden judicial impartida.

CÚMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2021 96
Oficio	178

Señor pagador
MULTIENLANCE S.A.

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular radicado 05088 40 03 002 2021 00096 00, instaurado por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890981395-1** contra **PATRICIA ELENA AGUDELO OCHOA c.c. 43.276.859**, por auto de la fecha se ordenó el embargo del 25% del salario Y demás prestaciones sociales que recibe la demandada de allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO – ANTIOQUIA

TELÉFONO 272 53 22

